

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 855.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria—Seccion de orden público.—Negociado 3.º

Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue: «Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José Salvat y Ortega en reclamacion del acuerdo del Consejo de esa provincia que declaró bien incluido en el alistamiento de la seccion cuarta de esa capital para el reemplazo del corriente año á su hijo D. Joaquin Salvat y Urquiola, natural y residente en Sagua la Grande, isla de Cuba:

Vistos los artículos 38, 55 y 56 de la ley de quintas vigente:

Considerando que D. José Salvat y Ortega es natural de Reus, en donde tiene su residencia desde el año de 1839:

Considerando que su hijo Joaquin no se halla emancipado de la patria potestad, y por lo tanto no debe ser tenida en cuenta su residencia, sino la de su padre, conforme á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 55 citado:

Considerando que para que pueda suscitarse competencia sobre la inclusion de un mozo es preciso que este se halle comprendido en los alistamientos de dos ó mas pueblos:

Considerando que el Joaquin Salvat y Urquiola únicamente lo ha sido en el de la seccion cuarta de esa ciudad, y por ella debe responder de la suerte que le haya cabido en el presente reemplazo, con arreglo á lo prevenido en el referido artículo 55 de la ley;

S. M., de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo de este Consejo provincial y desestimar la reclamacion que contra el mismo ha producido D. José Salvat y Ortega, mandando al propio tiempo que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—r. Gobernador de la provincia de.....

Circular núm. 856.

Por este Ministerio se dijo en 25 de Febrero último al Gobernador de la provincia de Badajoz de Real orden lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por D. José Arana, D. Lorezo Enciso y D. Antonio Galvan, vecinos de Mérida, en solicitud de que no se exija la presentacion personal en la capital de la provincia respectiva á los quintos que, renunciando voluntariamente á cuantas excepciones puedan asistirles, prefieran redimir desde luego su suerte por la cantidad que desigoa la ley:

Visto el art. 110 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que este se refiere al acto de la entrega personal de los quintos en caja, y no á su declaracion definitiva de soldados, como expresa V. S. en su escrito de 5 del actual, toda vez que la talla y reconocimiento prescritos en dicho artículo tienen lugar aun respecto de los mozos declarados definitivamente soldados por acuerdo del ayuntamiento que no hubiese sido reclamado, mientras por la inversa, cuando existe reclamacion contra dicho acuerdo debe fallar acerca de ella el Consejo provincial, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 131 de la ley:

Considerando que por esta razon el reconocimiento á que se refiere el art. 110 citado no está prevenido como necesario para la declaracion de soldados que debe verificarse por los Ayuntamientos y Consejos provinciales en la forma establecida por otros artículos de la ley, sino solo para el in-

greso personal de los soldados en caja, como garantia concedida al ejército con objeto de que no se admitan personas inútiles para el servicio militar.

Considerando que, segun el art. 93, no es necesario que se presenten en su provincia respectiva los quintos ausentes de ella que no tengan excepcion ó impedimento que alegar, lo cual prueba que para su declaracion de soldados no es indispensable que sean previamente tallados y reconocidos si voluntariamente renuncian á estos actos, toda vez que esto no impide que despues de verificada dicha declaracion sufran los mismos actos en la caja de otra provincia si hubiesen de ingresar personalmente en el ejército:

Considerando que ni á este ni á persona alguna se irroga perjuicio con admitir la redencion pecuniaria de un mozo que no haya sido tallado ni reconocido, lo cual tampoco se prohíbe por la ley:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á la instancia de los recurrentes, y declarar que pueden los quintos ausentes de su provincia comparecer por medio de personas que les representen ante el Ayuntamiento y Consejo provincial respectivos en los días señalados al efecto, y exponer que nada tienen que alegar para eximirse del servicio, á fin de que, recayendo en su consecuencia la declaracion de soldados, presenten al citado Consejo la carta de pago que acredite la entrega de la cantidad exigida por la ley para la redencion del servicio militar.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que sirva de regla general en lo su-

cesivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1863.—Vaamonde.—Señor Gobernador de la provincia de....

Capitania general de Andalucía.

Estado mayor.—Sección 2.^a

Habiéndose aclarado que los individuos licenciados del ejército, procedentes de la quinta de 1855, tienen derecho á los 2000 rs. que se señalan en los artículos 4.^o y 5.^o de la ley de reemplazos de 1856, se hace saber á los que se hallen en este caso y á los herederos de los que hubiesen fallecido perteneciendo á dicho reemplazo, para que puedan dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito, si ya no lo hubiesen hecho ó les hubieran sido devueltas; debiendo documentarlas unos y otros en la forma prevenida en el anuncio circulado por esta Capitania general en 14 de Marzo último.

Sevilla 11 de Mayo de 1863.—De orden de S. E.—El Brigadier gefe de E. M., Gabriel de Torres.

El Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Estado Mayor del ejército y plazas, con fecha 6 del actual, manifiesta al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con objeto de que en el mismo tenga la publicidad debida, que por Real orden de 21 del mes próximo pasado se ha variado en la parte correspondiente, el programa de exámenes de ingreso en la escuela especial de dicho cuerpo, exigiéndose en su consecuencia desde el próximo año de 1864 á los aspirantes para su admisión en dicho establecimiento, que sepan traducir y hablar correctamente el francés, además de las otras circunstancias que se requieren con arreglo á lo que establece el reglamento vigente de 1857.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletín oficial de esa provincia, para que pueda llegar con oportunidad á conocimiento de los que aspiren á entrar en la referida escuela desde el próximo año de 1864.

Sevilla 13 de Mayo de 1863.—El Brigadier gefe de E. M., Gabriel de Torres.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 839.

En las partes mensuales dirigidos á la Regencia del estado de la formación de los índices de los registros de

la propiedad, los mas de los Jueces de primera instancia omiten expresar algunas circunstancias de las prevenidas por la Direccion general del Registro de la propiedad en 11 de febrero último, tales como el número de libros, años ó pueblos que han sido objeto del asiento en los índices y el número tambien de los mismos que resulten por sentar, y quedando por lo tanto incompleto el conocimiento de su verdadero estado, sin poderse apreciar la importancia de sus trabajos: el Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia se ha servido disponer se recuerde á VV. cuiden de llenar aunque sucintamente todos los requisitos preceptuados en su citada orden, asi como de verificar la remision de los referidos partes dentro de los cinco primeros dias de cada mes como está mandado.

Lo que por acuerdo de S. E. comunico á VV. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años, Sevilla 22 de Mayo de 1863.—Manuel M. Mendez.

Señores Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Direccion general de Administracion Militar

Circular núm. 857.

ANUNCIO.

No habiendo producido remate por falta de licitadores, la subasta que para contratar la adquisicion de cinco mil setecientos ochenta y dos arrobas castellanas de arroz; seis mil ochenta y cinco de habichuelas, y mil novecientos dos de aceite, con destino al suministro de los presidios menores de Africa, se anunció por esta Direccion general en 7 de abril próximo pasado, inserto en la *Gaceta oficial* de esta corte en 9 del mismo, se convoca por el presente á segunda licitacion, que se celebrará simultáneamente ante esta Direccion general y la Comisaria de guerra Inspeccion de los expresados presidios, establecida en la plaza de Málaga, el dia 8 del mes próximo venidero, á la una en punto de su tarde, con las mismas bases y condiciones que se estipularon para la primera, si bien con diferentes precios limites, á cuyo fin se encontrarán de manifiesto los oportunos pliegos de unas y otros, juntamente con las muestras de los artículos en las referidas oficinas.

Madrid 20 de Mayo de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

Circular núm. 858.

D. Pio Gallego y Valcaroel, subintendente militar, y encargado interinamente de la intendencia de ejército de este distrito.

Hago saber: que no habiéndose completado el número de tablas para cama militar, cuya compra se anunció por esta intendencia, en 23 del mes último: queda desde esta fecha abierto un nuevo juicio, que terminará el 25 del inmediato mes, con objeto de adquirir las trece mil cincuenta y siete, resto hasta las diez y siete mil setecientas treinta y seis, fijadas en la primera convocatoria.

Las condiciones que la indicada tablazon ha de reunir, han de ser las mismas que las señaladas en el referido anuncio, con la sola diferencia de que la entrega de ellas, se verificará en la factoria de utensilios de esta capital, hasta el número de nueve mil quinientos veinte y siete, y en la de Cádiz hasta el de tres mil quinientos treinta.

Sevilla 25 de mayo de 1863.—Pio Gallego.—El Secretario, Pedro Gomez y de Montes.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Montoro.

Circular núm. 864.

D. Ildefonso Serrano Gallardo, teniente segundo de Alcalde, encargado accidentalmente de esta alcaldia constitucional.

Hago saber; que concluido en borrador por la junta pericial el amillaramiento de la riqueza contribuyente que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia perteneciente al año económico que principiará desde primero de julio próximo hasta fin de junio de 1864, se halla de manifiesto en la secretaria de este municipio por término de quince dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, afín de que, dentro de dicho plazo, tanto los vecinos como los forasteros hacendados en este término comprendidos en él, puedan ver é inspeccionar sus partidas, en la inteligencia, que pasados

no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro Mayo 24 de 1863.—El Teniente segundo de alcalde, Ildefonso Serrano Gallardo.—De orden de dicho Sr., P. E. del secretario, el interino, Bernardo Espejo.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 868.

D. Andrés Avelino Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento constitucional que presido y con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta para su arrendamiento, el cobro de los derechos del uso voluntario de pesos y medidas de almotacen de esta villa, por todo el año económico que dará principio en primero de julio del corriente año y terminará en fin de junio de 1864. El tipo que se fija para la subasta, es el de 4.600 rs. y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal. Los remates tendrán lugar, el primero el dia dos de junio del corriente año, y el segundo el once del mismo, y para en el caso de no haber licitador en aquel, se señala otro tercer remate para el dia veinte del indicado mes; serán á las doce de la mañana de dichos dias y en las casas de Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se anuncia al público para la convocacion de licitadores.

Villanueva del Rey 24 de mayo de 1863.—Andrés Avelino Sanchez.—Por A. del Ayuntamiento, Manuel Garcia Ruiz, secretario.

Alcaldia constitucional de Pedroche.

Circular núm. 861.

D. Joaquin Gallardo Ramirez, alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que hallándose concluida por la junta pericial la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico, se halla de manifiesto, para los contribuyentes que quierán enterarse, por término de quince dias contados desde la fecha en la secretaria municipal, dentro de cuyo término y no despues se oirán las reclamaciones que sobre la riqueza amillorada á cada individuo se hagan.

Pedroche y mayo 22 de 1863.—

Joaquín Gallardo Ramírez.— P. O.
D. S. A., Antonio José Moreno.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 847.

D. José Talero y Escobar, juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido, etc.

Por el primer edicto, término y pregon, se citan, llaman y emplazan á D. Bernardo Ronceray Faisinga y Don Pedro Poujet Marcha, de nacion franceses, para que en el término de 9 dias se presenten en la sala de audiencia de este juzgado, con el fin de ampliarles las declaraciones inquisitivas que les han sido recibidas en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de útiles y herramientas propias de Don Juan Verdejo, empresario de la línea férrea que se está construyendo desde Córdoba á Manzanares, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten en dicha causa.

Montoro 20 de Mayo de 1863.—
José Talero.—Por mandado de su Señoría, Luis Valseca.

Alcaldía Constitucional de Fernan Nuñez.

Circular núm. 848.

D. Fernando Crespo y Garcia, alcalde constitucional de esta villa de Fernan Nuñez, y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que la Secretaría de Ayuntamiento de esta poblacion, dotada con cinco mil ochocientos cuarenta reales annos, que se halla desempeñada interinamente por dimision del que antes la ejercía, ha de proveerse segun lo acordado por este municipio en sesion de tres del actual: á cuyo efecto se hace público por medio de la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de treinta dias contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en dichos periódicos.

Fernan Nuñez 20 de mayo de 1863.
—Fernando Crespo.—Por mandado de S. S., Emeterio Merino, Secretario interino.

Comision Principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Circular núm. 838.

Remate para el dia 30 de Junio de 1863, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Capital á las 12 de su mañana.

Bienes de corporaciones civiles.

PROPIOS.

Retasa.

Menor cuantía.

Fincas rústicas.

Núm. 2728 del inventario. El arbolado existente en 100 fanegas de tierra, de la propiedad de Doña Josefa Tirado, procedente del candal de Propios de Añora, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. dehesa de Cascarrales, á L. dehesa Vieja, y á S. y P. D. Matias Moreno; y consta de 286 encinas y 137 matas jóvenes, cuyo arbolado

ha sido capitalizado por los 100 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 2250, y tasado en tipo para la subasta.

2500

Núm. 2729 del inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de la propiedad de Doña Josefa Tirado, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N., L. y S. haza de Capellania, y á P. Doña Josefa Tirado; y consta de 18 encinas y 32 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 6 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 135 rs. y tasadas en tipo para la subasta.

150

Núm. 2730 del inventario. El arbolado existente en 80 fanegas de tierra, de la propiedad de una Capellania, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. dehesa de Carrascales, á L. y S. Doña Josefa Tirado, y á P. tierras del Sr. Marqués de Ariza; y consta de 180 encinas, 514 chaparros y 462 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 80 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1800 rs. y tasado en tipo para la subasta.

2000

Núm. 2731 del inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra, de la propiedad de Doña Josefa Tirado, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. tierras del Sr. Marqués de Ariza, á L. otras de Capellanías, y á S. y P. otras de Doña Josefa Tirado; y consta de 21 encinas y 45 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 8 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 180 rs. y tasado en tipo para la subasta.

200

Núm. 2732 del inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra, llamadas de Realejo, de la propiedad de Doña Josefa Tirado, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. tierras del Marqués de Ariza, á L. otras de Doña Josefa Tirado, á S. otras de D. Sebastian Pizarro, y á P. otras de José Molina; y consta de 51 encinas y 42 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 46 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 360 rs. y tasado en tipo para la subasta.

400

Núm. 2733 del inventario. El arbolado existente en 45 fanegas de tierra, de la propiedad de Sebastian Pizarro, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. Juan Peralvo, á L. Doña Josefa Tirado, á S. y P. herederos de Alejandro Tirado; y consta de 64 encinas y 20 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 18 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 405 rs. y tasado en tipo para la subasta.

450

Núm. 2734 del inventario. El arbolado existente en 10 fanegas de tierra de la propiedad de Juan Peralvo, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. y S. Sebastian Pizarro, á L. Doña Josefa Tirado, y á P. Pedro Lopez Cobos; y consta de 61 encinas y 34 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 18 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 405 rs. y tasado en tipo para la subasta.

450

Núm. 2735 del inventario. El arbolado existente en 7 fanegas de tierra, de la propiedad de Sebastian Pizarro, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. viuda de José Pizarro, á L. Doña Josefa Tirado, á S. Juan Peralvo, y á P. Pedro Lopez Cobos; y consta de 68 encinas, 34 chaparros y 45 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 24 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 540 rs. y tasado en tipo para la subasta.

600

Núm. 2736 del inventario. El arbolado existente en 7 fanegas de tierra de la propiedad de la viuda de José Pizarro, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. José Tejero, á L. Doña Josefa Tirado, á S. Sebastian Pizarro, y á P. Pedro Lopez Cobos, y consta de 78 encinas, 26 chaparros y 42 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 20 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 450 rs. y tasado en tipo para la subasta.

500

Núm. 2737 del inventario. El arbolado existente en 7 fanegas de tierra, de la propiedad de José Tejero, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. Domingo Conde, á L. Doña Josefa Tirado, á S. viuda de José Pizarro, y á P. Pedro Lopez Cobos; y consta de 55 encinas y 32 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 16 rs. de renta anual que le han

graduado los peritos en 360 rs. y tasado en tipo para la subasta.

400

Núm. 2738 del inventario. El arbolado existente en 7 fanegas de tierra, de la propiedad de Domingo Conde, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. José Molina, á L. Doña Josefa Tirado, á S. José Tejero, y á P. Pedro Lopez Cobos, y consta de 70 encinas y 42 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 20 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 450 rs. y tasado en tipo para la subasta.

500

Núm. 2739 del inventario. El arbolado existente en 7 fanegas de tierra, de la propiedad de José Molina Almagro, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. tierras del Sr. Marqués de Ariza, á L. otras de Doña Josefa Tirado, á S. otras de Domingo Conde, y á P. otras de Pedro Lopez Cobos; y consta de 25 encinas y 22 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 6 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 135 y tasadas en tipo para la subasta.

150

Núm. 2740 del inventario. El arbolado existente en 10 fanegas de tierra de la propiedad de Pedro Lopez Cobos, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. tierras del Sr. Marqués de Ariza á L. otras de José Molina y otras á S. herederos de Alejandro Tirado y á P. José Pizarro; y consta de 145 encinas y 16 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 40 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 900 rs. y tasado en tipo para la subasta.

1000

Núm. 2741 del inventario. El arbolado existente en 7 fanegas de tierra de la propiedad de José Pizarro, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. tierras del Marqués de Ariza, á L. Pedro Lopez Cobos, á S. herederos de Alejandro Tirado, y á P. Gabriel Vaquero; y consta de 92 encinas y 25 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 24 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 540 rs. y tasado en tipo para la subasta.

600

Núm. 2742 del inventario. El arbolado existente en 7 fanegas de tierra, de la propiedad de Gabriel Vaquero, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. arroyo de Santa Maria, á L. José Pizarro, á S. herederos de Alejandro Tirado, y á P. José Molina, y consta de 128 encinas y 43 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 36 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 810 rs. y tasado en tipo para la subasta.

900

Núm. 2744 del inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra, de la propiedad de José Valerio Fuentes, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. arroyo de Santa Maria, á L. viuda de José Pizarro, á S. D. Pedro Tirado, y á P. haza de la Vela, y consta de 73 encinas y 6 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 20 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 450 rs. y tasado en tipo para la subasta.

500

Núm. 2745 del inventario. El arbolado existente en 7 fanegas de tierra, de la propiedad de la viuda de José Pizarro, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. arroyo de Santa Maria, á L. José Tejero, á S. D. Pedro Tirado y á P. José Valerio Fuentes; y consta de 102 encinas y 61 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 32 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 720 rs. y tasado en tipo para la subasta.

800

Núm. 2746 del inventario. El arbolado existente en 6 fanegas de tierra, de la propiedad de Juan Alamo, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. y L. Miguel Campos, á S. dehesa del Bramadero, y á P. Francisco Capitan, y consta de 21 encinas, las que han sido capitalizadas por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 90 rs. y tasadas en tipo para la subasta.

100

Núm. 2747 del inventario. El arbolado existente en 7 fanegas de tierra, de la propiedad de José Tejero, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. arroyo de Santa Maria, á L. José Molina, á S. D. Pedro Tirado, y á P. viuda de José Pizarro; y consta de 130 encinas y 22 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 40 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 900 rs. y tasado en tipo para la subasta.

1000

Núm. 2748 del inventario. El arbolado existente en 36 fanegas de tierra, nombrada Pozo Concejo, de la propiedad de una memoria fundada por Doña Isabel Ulloa, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras blancas, término de Pedroche, y linda á N. haza de la Higuera, á L. arroyo de Santa Maria, á S. haza ebarco del Estanco, y á P. otra de Maria Gonzalez; y consta de 188 encinas, 925 chaparros y 05 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 80 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1800 rs. y tasado en tipo para la subasta.

2000

Núm. 2749 del inventario. El arbolado existente en 18 fanegas de tierra, nombrada charco del Estanco, de la propiedad de una memoria fundada por Doña Isabel Ulloa, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Piedras blancas, término de Pedroche, y linda á N. haza Pozo del Concejo, á L. arroyo de Santa Maria, á S. haza de Barranco Mochuelo, y á P. haza Cebadera; y consta de 44 encinas, 421 chaparros y 125 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 28 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 630 rs. y tasado en tipo para la subasta.

700

ADVERTENCIAS.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 41 de Julio de 1856.
- 3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 44 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.^a Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.^a Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 6.^a A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pozoblanco.

NOTAS.

- 1.^a Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajodiferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos.
 - 2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
- Córdoba 21 de Mayo de 1863.

Gabriel Alvarez
y Mendizabal.

Córdoba.

Imprenta y Litografía de Don Fausto Garcia Tena,
calle de San Fernando núm. 54.